



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO NÚMERO 022

(ENERO 10 DE 2017)

Querellante: SINTRAELECOL

Querellado: EMSA SA.; MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA "MICOL S.A."; PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. "PROING S.A."; APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.; SERVICIOS Y SOLUCIONES S & S LTDA.; SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. "SYPELC"; INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A "INCER"; UNION ELECTRICA S.A.; LYANSA ELÉCTRICA LTDA. Y DELTEC S.A.

Radicado: 693 de 2014

Auto Comisorio: 130 DEL 12.02.2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución De Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Meta, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, será del caso que el Despacho se pronuncie acerca de la existencia del mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO E IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a formular cargos y dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento al Auto de Comisorio N° 00130 del 12 de febrero de 2014, en concordancia con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la empresa denominada ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA" identificada con Nit No. 892.002.210-6, con dirección de notificación EDIFICIO Barzal vía la Azotea de la ciudad de Villavicencio (Meta) por: Presunta Violación a los Derechos laborales Colectivos: 124 – Intermediación Usuaría: 129 – Violación a Convención- Pacto Colectivo o Laudo, igualmente contra las empresas denominadas: **1) MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA "MICOL S.A."**, con Nit. 800.172.544-4, dirección de notificación Av. 7 N 28 N 31 de la ciudad de Cali, email judicial: micolcali@micol.com.co - **2) PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. "PROING S.A."**, con Nit. 800.093.320-2, dirección de notificación Kr 38 No.15-229 de la ciudad de Cali, email judicial: proingsa@proing.com.co - **3) APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.**, con Nit. 830.513.773-8, dirección de notificación calle 17 No.69-46 de la ciudad de Bogotá, email judicial: www.applusnorcontrol-latam.com.co - **4) SERVICIOS Y SOLUCIONES S & S LTDA.** Identificado con Nit.822.002.892-4, con dirección de notificación Cl 41 No.25-31 del Barrio Emporio de la ciudad de Villavicencio, email judicial: muuagaolleta@hotmail.com - **5) SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. "SYPELC"**, con Nit. 800.024.524-3, dirección de notificación Kr 34 No.24-20 barrio San Benito de la ciudad de Villavicencio, email judicial: sylpec@sylpec.com - **6) INGENIERÍA Y**

[Firma manuscrita]

SERVICIOS S.A "INCER", con Nit. 800.083.329-5, dirección de notificación CI 94 A No.13-91 oficina 101-404 de la ciudad de Bogotá, email judicial: www.incersa.com .- **7) UNION ELECTRICA S.A.**, identificado con Nit.890.937.250-6 dirección de notificación CI 15 Sur No.48-39 Barrio Aguacatala de la ciudad de Medellín, email judicial: rbrieva@uniongr.com **8) LYANSA ELÉCTRICA LTDA.**, con Nit.900.390.406-3, con dirección de notificación Calle 47 No.29 A-04 Barrio Caudal Oriental de la ciudad de Villavicencio, email: info@lyansa.com **9) DELTEC S.A.** identificado con Nit.800.166.199-1, con dirección de notificación Kr 65 No.9-30 barrio el Gran Limonar de la ciudad de Cali, email: luzgarcia@deltec.com.co .

FUNDAMENTOS FACTICOS Y PRUEBAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE.

Mediante escritos con radicados No.243838 y 239388 de los días 11 y 12 de diciembre del 2013, respectivamente, dirigidos al Señor Ministro de Trabajo, los señores HUGO VELASQUEZ JARAMILLO en su calidad de Representante a la Cámara.- LIBARDO TOVAR MUÑOZ Y ARNULFO MENDOZA LEON, en calidad de Presidente de Sintraelec Meta y Directivo Nacional respectivamente, quienes ponen de manifiesto situaciones que se presentan en la citada empresa EMSA: Presunta contratación directa e indirecta para atender actividades misionales de la empresa.-

Que revisada la queja se encuentra:

"Los peticionarios solicitan intervención del ministerio de Trabajo ante la Empresa "EMSA "con Nit. 892.002.210-6 que mediante Auto Comisorio 00130 del 12 de febrero de 2014, la Coordinadora del grupo IVC-RCC comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. MERCEDES MORALAES NARANJO, para adelantar averiguación preliminar realizando las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar procedimiento administrativo. Actuación que se inicia a solicitud del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" contra la EMSA S.A. E.S.P., además de vincular a las empresas SYLPEC LTDA., PROING S.A., MICOL S.A., CONSORCIO APPLUS TLSES, APPUS NORCONTROL, DELTEC, LYANSA LTDA, SERVICIOS Y SOLUCIONES INCER.- por Presunta Violación a los Derechos Laborales Colectivos, Intermediación Usuaría, Violaciones al Pacto, Convención o Laudo (fl.13).

El 27 de febrero de 2014, la inspectora comisionada Avoca conocimiento y expide auto señalando fecha y hora para que los quejosos amplíen los hechos de su denuncia y aporten dirección de notificación de las empresas querelladas (fl.14).-

Con oficio número 0394 del 26 de febrero de 2014, se comunicó el inicio de la averiguación preliminar y se solicitó al representante legal de SINTRAELECOL META comparecer a este despacho con el fin de ampliar los hechos origen de la queja y para aportar dirección de notificación de los querellados (fl.15).

En diligencia de Ampliación de querrela, realizada el 12 de marzo de 2014, el presidente de SINTRAELECOL META, Señor LIBARDO TOVAR MUÑOZ manifiesta: haber puesto en conocimiento del Ministerio de Trabajo, presuntas infracciones a la ley laboral como es la Intermediación laboral, realizada por parte de los contratistas de la empresa EMSA S.A. ESP., la contratación del área misional de distribución en mantenimiento de líneas y redes en el Municipio de Puerto López, Puerto Gaitán, Cabuyaro, San Juan de Arama, Lejanías, Vista Hermosa, Fuente de Oro, Puerto Lleras, el Dorado, El Castillo entre otros.- en el área comercial, la contratación con terceros de atención al cliente, en el área de entrega de facturas, en el área de cartera en los productos de corte y reconexión.- del mismo modo expresa el incumplimiento a la Convención Colectiva en su artículo 53 donde se regula las formas de contratación.- se ratifica en su totalidad en los hechos expuestos en su queja (fl.18 y 19).

Que mediante Auto del 22 de Mayo de 2014, la Inspectora comisionada, en vista de la ampliación de la querrela por parte del representante de SINTRAELECOL, corre traslado a las empresas en mención por parte de SINTRAELECOL, para que en el término de cinco (5) días alleguen documentación.- se admiten las pruebas documentales que obran en el expediente (fl. 23).

Que una vez oficiadas las empresas, radican documentos solicitados en el siguiente orden:

1. MICOL S.A., bajo el radicado No 02509 del 30 de mayo de 2014, en su contestación el señor MAURICIO TABARES OSSA, en su calidad de Representante Legal precisa en señalar: "....MICOL S.A., tiene un contrato con la EMSA ESP. Contrato 121-12 que tiene como objeto los Servicios de Actividades generadas por solicitudes de los Clientes: Peticiones, Quejas y Reclamos, Actividades de recuperación de pérdidas de energía eléctrica no Técnicas, Labor ejercida con autonomía económica, personal propio...."- Anexa documentos requeridos por el Despacho (fl.40 s.s. y cd. fl.342,).
2. PROING S.A., bajo radicado No.2522 del 30 de mayo de 2014, allega documentación solicitada por el despacho en CD, copias de contratos comerciales 133-12.- 4500001402-2013 y 2014, suscrito con la EMSA (fl.48, 279, 138).
3. APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA., bajo radicado 2531 del 03 de junio de 2014, por medio de su apoderada manifiesta: ..."la empresa presta asistencia técnica bajo la modalidad de Out Sourcing de servicios entre APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA- EMSA – CONSORCIO APPLUS ISSES – EMSA..." (fl.50, 334).
4. EMSA S.A. E.S.P., con radicado No.2553 del 03 de Junio de 2014, por medio del Gerente General HERNAN SAAVEDRA CAICEDO, manifiesta: ..."Interpretamos que se trata de establecer que a partir de la celebración y ejecución de los distintos contratos celebrados con las empresas relacionadas en el oficio de traslado se ha incurrido Intermediación laboral y violación de las normas convencionales suscritas entre la EMSA y su sindicato de trabajadores..." además de dejar consignados los argumentos de defensa, y allegando la documentación requerida por el despacho (fl.160,336, 445).
5. SERVICIOS Y SOLUCIONES S & S LTDA., mediante Radicado No.2554 del 03 de junio de 2014, en 102 folios allega la documentación requerida por el despacho (fl.175).
6. SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICO "SYPELC", mediante radicado 2614 del 05 de junio de 2014, allega en 37 folios más un CD, respuesta a lo solicitado por el despacho, además de manifestar: ..."toda la información suministrada a este ministerio, está basada en el documento base de invitación para cada contrato en el cual participamos mediante licitación pública 003-2012...licitación pública 010-2012..." del mismo modo hacen claridad en los puntos sujetos a Acuerdos Niveles de Servicio, de cada uno de los contratos donde las actividades, bienestar, programación y labores son directamente asignados por su cliente..."(fl.285)
7. INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A "INCER", mediante radicado 2641 del 06 de junio de 2014, allega respuesta en 10 folios más un CD (fl. 323).

Mediante auto del 09/11/2015 decreta la práctica de pruebas: visita de inspección a la EMSA.- documentales consistente en manual de funciones a los puestos de trabajo, copias de contratos de préstamos, donaciones, alquiler, cesión, suscrito con los contratistas, manual de funciones, reglamento, estados financieros de la EMSA y otras.- Declaraciones o entrevistas a los trabajadores vinculados laboralmente a EMSA S.A. así como a los diferentes contratistas.- se libran las comunicaciones a cada una de las empresas (fl.348).

Constancia de visita a las instalaciones de la EMSA S.A. ESP., en fecha 19 de noviembre de 2015, atendida por la gerente de gestión humana, con acompañamiento del presidente de SINTRAELECOL seccional Meta, que la inspectora al término de la diligencia profiere el siguiente AUTO: con el fin que la EMSA aporte la totalidad de la documentación solicitada en proveído anterior.... (fl.357).

Realización de entrevistas a trabajadores de las diferentes empresas citadas en la averiguación preliminar (fl.359 a 368).

Con radicado 06227 del 23 de noviembre de 2015, la empresa SYLPEC S.A.S., allega respuesta a lo solicitado por el despacho en 57 folios, referente a los diferentes contratos comerciales suscritos con la EMSA S.A. ESP., contratos de arrendamiento, equipos y maquinaria y estados financieros (fl.369 a 425).

Handwritten signature or initials.

Con radicado No.06355 del 26 de noviembre de 2015, la empresa APPLUS ISES, responde a los requerimientos del despacho, aportando en 7 folios y un CD: contratos de arrendamientos de oficinas, alquiler de computadores, facturas de líneas telefónicas, estados financieros (fl.428).

Con radicado No.06414 del 30 de noviembre de 2015, la empresa PROING S.A., allega CD, con información requerida por el despacho: contratos comerciales, comprobantes nómina, planillas de seguridad social integral, entrega de dotación, autorización para horas extras de Mintrabajo, reglamento interno de trabajo... (fl.436).

Con radicado 06432 del 01 de diciembre de 2015, la empresa INCER S.A., allega en CD, la información requerida por el despacho: copias contrato arrendamiento, acreditación de propiedad de equipos, estados financieros (fl.438).

Con radicado 06439 del 01 de diciembre de 2015, la empresa MICOL S.A., allega en CD, la información requerida por el despacho: copias contrato arrendamiento, Cámara de Comercio y cédula del Representante legal (fl.440).

Con radicado 06457 del 01 de diciembre de 2015, la empresa EMSA S.A. ESP., allega en 26 folios y dos CD's, documentación requerida por el despacho, en flujogramas proceso de contratación y facturación, anexan convención colectiva de trabajo 2010-2013 resaltado artículo 53 formas de contratación (fl.445 a 504).

Mediante oficio 0651 del 09 de febrero de 2016, se informa a la empresa LYANSA la investigación administrativa, transcribiendo auto y concediendo el término de 3 días para dar respuesta a los requerimientos del despacho.- la empresa 472 con radicado 00861 del 11 de febrero de 2016 presenta devolución del oficio 0651 con sticker "Desconocido".

Visita realizada el 15 de febrero de 2016, a la empresa PROING S.A., atendida por el director del proyecto sin requerimientos pendientes.- declaración juramentada de entrevista realizada a diferentes trabajadores de la empresa (fl.508 a 529).

Mediante auto comisorio No.403 del 05 de mayo de 2016, la Coordinadora de IVC-RCC, asigna a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, para que continúe con el procedimiento administrativo hasta su culminación (fl.530).- la inspectora comisionada avoca conocimiento de las diligencias asignadas, mediante proveído del 10 de mayo de 2016 (fl.531).- mediante memorando del 13 de mayo de 2016, dirigido a la Coordinadora de IVC, con el fin de dar trámite a la solicitud realizada por SINTRAELECOL con radicado 00840 del 10 de mayo de 2016, para que sea vinculada a la preliminar la empresa UNION ELECTRICA S.A.- mediante auto calendarado el 14 de mayo de 2016, la Coordinadora de IVC-RCC, vincula a la empresa UNION ELECTRICA S.A.; y concede el término de 5 días para allegar documentación (fl.533).- mediante consulta al RUES, se verifica dirección actualizada de la empresa LYANSA ELECTRICA LTDA (fl.535).-

Con oficio 02143 del 16 de mayo de 2016, dirigido a UNION ELECTRICA S.A., se informa la decisión mediante la cual se inicia averiguación preliminar y se le concede el término para allegar la documentación requerida en auto (fl.538).- mediante oficio 02144 del 16 de mayo de 2016, se informa a la empresa LYANSA ELECTRICA LTDA., el inicio de la averiguación preliminar y se le concede el término para allegar la documentación requerida en auto (fl.539).- mediante oficio 02204 se informa a la empresa DELTEC el inicio de la averiguación preliminar y se le concede el término para allegar la documentación requerida en auto (fl.540).

Con radicado 2721 del 18/05/2016 la empresa de correos 472 hace devolución del oficio 2143 con sticker "No existe número" (fl.541).- con oficio 2327 del 31 de mayo de 2016, se comunica nuevamente a la empresa LYANSA (fl.549).- con radicado 3134 del 14 de junio de 2016, SINTRAELECOL responde al requerimiento del despacho, para aportar dirección actualizada de la empresa UNION ELECTRICA S.A., y de LYANSA (fl.550).- con memorando del 22 de junio de 2016, la inspectora de trabajo solicita a la Coordinadora de IVC., autorizar visita a las empresas UNION ELECTRICA y LYANSA (fl.551).- en

auto 593 del 29 de junio de 2016, se decide adicionar a la empresa UNION ELECTRICA S.A., con dirección aportada por el querellante, se aclara el nombre de la empresa LYANSA, como LYANSA ELECTRICA LTDA, con la dirección actualizada, además de autorizar a la comisionada para realizar las visitas respectivas (fl.552).- mediante oficios 2889 y 2888 del 30 de junio de 2016 se informa a las empresas LYANSA ELECTRICA LTDA. Y UNION ELECTRICA S.A., la realización de la visita administrativa (fl.555 y 556).

Mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2016, la empresa UNION ELECTRICA S.A., allega poder suscrito por el representante legal, autorizando al ingeniero ROLANDO BRIEVA, para que recepcione oficio de requerimientos con sus anexos ante este despacho, allegando certificado de existencia y representación legal (fl.559).-

En fecha 11 de julio de 2016, se realiza visita de carácter especial a la empresa LYANSA ELECTRICA LTDA., dejando claro a la empresa que esta se realiza en observancia de que no dieron respuesta a oficios anteriores, concediendo el plazo de tres (3) días, para que alleguen la documentación solicitada (fl.575).

Mediante oficio 02992 del 11 de julio de 2016, dirigido a la empresa DELTEC y una vez verificada la trazabilidad de 472, se le concede el término de 10 días para que rinda las explicaciones legales pertinentes, por las cuales no hadado respuesta a los requerimientos del despacho (fl.578).

Con radicado 03698 del 12 de julio de 2016, la empresa LYANSA ELECTRICA LTDA., allega documentos requeridos por el despacho en CD (fl.579).

Con radicado 03740 del 14 de julio de 2016, la empresa UNION ELECTRICA S.A., mediante apoderado allega respuesta con soportes documentales contenidos en un CD, además de manifestar: "...UNION LECTRICA S.A., con Nit.890.937.250-6, es una empresa legalmente constituida, independiente, con domicilio principal en la ciudad de Medellín..." (fl.581).

Que una vez revisada la documentación aportada por las empresas citadas, el despacho pudo corroborar que existen inconsistencias en la información suministrada por algunas de ellas, con respecto a la contratación tal como consta a continuación:

Que como quiera que la queja presentada por intermediación laboral, el despacho procediera a evaluar a las empresas vinculadas mediante contratos con la EMSA S.A., encontrando lo siguiente:

Empresa - No. T/res	Objeto Social	Actividad Económica	Contratos
EMSA Nit.892.002.210-6 Representante legal HERNAN SAAVEDRA CAICEDO Trabajadores: (fls.160/336/445)	Prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica y actividades complementarias de generación, transmisión, distribución, comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.	Comercialización de energía eléctrica. Distribución de energía eléctrica Generación de Energía eléctrica. Trasmisión de energía eléctrica.	DELTEC No.45/353 APPLUS NORCONTROL No.45/1224 CONSORCIO APPLUS – ISES No.123-12 y 124-12 SERVICIOS Y SOLUCIONES S&S No.45/1907 SYLPEC No.45/291 y 122-12 MICOL No.121-12 LYANSA No.C51-12 de 2013. PROING No.45/1402 de 2013. INCER No.45/1608 SINTRELECOL No.45/1210
SERVICIOS Y SOLUCIONES S&S LTDA. Nit.822.002.892-4	Asesorías, consultorías, servicio técnico y profesional. Estudios, organización y	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	Servicios técnicos de gestión documental No.4500000832 de Nov.2012.

Spain

<p>Representante Legal MARIA DEL CARMEN MURUAGA</p> <p>Trabajadores: 6 (fls.175)</p>	<p>gestión documental relacionada con el área administrativa empresarial.</p>	<p>Actividades de consultoría.</p>	
<p>APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA. Nit.830.513.773-8 Representante Legal MANUELL CASTRO GARCÍA.</p> <p>Trabajadores: 8</p> <p>(fls.50/334)</p>	<p>Elaborar proyectos de interventoría, construcción y montaje de obras de ingeniería eléctrica.</p>	<p>Toda clase de consultorías, diseño e interventorías parciales e integrales de proyectos eléctricos.</p>	<p>Interventoría técnica, administrativa y financiera para la prestación de servicios: facturar, lectura contadores, reparto facturas, lectura contadores, trámites pqr, actividades de recuperación de pérdidas de energía eléctrica, suspensión, verificación, corte, reconexión No.048</p> <p>Administración comercial san Juan de Arama, Puerto Gaitán, y Puerto López No.058</p>
<p>SYLPEC S.A.S. Nit.800.024.524-3 Representante Legal ALVARO PÉREZ MARTÍNEZ. Trabajadores: 158</p> <p>(fls.285)</p>	<p>Desarrollo de todas las ramas de la ingeniería, construcción, interventoría, consultoría y asesoría. Interventoría técnica y administrativa de la realización de proyectos de ingeniería.</p>	<p>Contratación y concesión de alumbrado público y todo lo relacionado con el mismo. Revisión de medidores de energía, acueducto y gas</p>	<p>Servicios de actividades generales por PQR y actividades de recuperación de pérdida de energía no técnicas. Toma de lectura de los medidores, reparto de facturas</p>
<p>INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. "INCER" Nit.800.083.329-5 Representante Legal JUAN FELIPE TORO RIOS. Trabajadores: 15</p> <p>(fls.323)</p>	<p>Interventoría, diseño, construcción, montaje, mantenimiento de proyectos eléctricos.</p>	<p>Toda clase de consultorías, diseños e interventorías parciales o integrales de proyectos eléctricos</p>	<p>Suministro de cuadrillas operativas para el mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas y redes eléctricas, del sistema de distribución EMSA. No.133 de 2013 Servicio de suspensión, verificación, reconexión, gestión de cobro personalizado, cobro pre jurídico y terminación del contrato</p>
<p>MONTAJES DE INGENIERÍA DE COLOMBIA "MICOL S.A." Nit. 800.172.544-4 Representante legal MANUEL JOSE OREJUELA MENDOZA Trabajadores: 70 (fls.40/342)</p>	<p>Diseño construcción, montaje, mantenimiento, puesta en marcha e interventoría de obras del sector eléctrico en el área de sistemas eléctricos de potencia de alta y larga tensión.</p>	<p>Trabajos en sistemas eléctricos.</p>	<p>Prestar los servicios de actividades de PQR y recuperación de pérdida de energía eléctrica no técnica.</p>
<p>PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. "PROING" Nit. Representante Legal DIEGO YUGUEROS IZQUIERDO. Trabajadores: 47 (fls.48/279/138)</p>	<p>Interventoría, diseño, construcción, montaje, mantenimiento de proyectos eléctricos.</p> <p>Ejecución de contratos de morosidad a los clientes de los servicios de energía, suspensión y reconexión</p>		<p>Desarrollo del software para realizar trámites.</p>
<p>LYANSA ELÉCTRICA</p>	<p>1. Diseño, construcción y</p>	<p>Construcción de</p>	<p>No.4500002227 de 2014</p>

LTDA. Nit.900.390.406-3 Representante legal EDUARDO ANDRES SOLIS ABELLA Trabajadores: 60 aprox. (fl.579, 587)	remodelación de líneas de transmisión y subtransmisión de energía. 2. realización de montajes y electromecánicos.- montajes para centrales hidráulicas y térmicas, montaje de subestaciones de energía.	proyectos de servicio público.- Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	Servicio de administración, operación y mantenimiento del sistema de distribución de energía eléctrica en las zonas de influencia de los municipios de Fuente de oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, Cubarral, El Dorado, El Castillo, Lejanías, San Juan de Arama, Mesetas, Vista Hermosa, La Uribe, la Julia, Puerto Gaitán, Puerto López, Cabuyaro y zonas rurales asociadas.
GRUPO UNION ELECTRICA S.A. Nit. 890.937.250-6 Gerente: JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ Trabajadores: 70 aprox. (fl.581)	Planeación, consultoría e interventoría; financiación, gestión predial y ambiental, construcción, mantenimiento, rehabilitación, pruebas puesta en servicio operación, capacitación y prestación de servicios asociados a la ejecución de obras públicas proyectos de todo tipo.	Comercialización de materiales eléctricos, telecomunicaciones y elementos de circuitos cerrados de televisión .	No.4500003320 Ejecución del plan de disminución de pérdidas de energía eléctrica y atención de solicitudes de clientes de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

Que visto lo anterior es claro para el despacho con lo obrante en el expediente y pruebas que fueron aportadas por la EMSA y demás empresas, que existen varias inconsistencias en relación con la contratación laboral directa e indirecta para atender las necesidades del servicio, cumplimiento del objeto y actividades misionales de la empresa EMSA S.A. ESP., incurriendo en violación de la Ley 1429 de 2010, Convención Colectiva de trabajo, actas de acuerdo suscritas entre la EMSA S.A. y SINTRAELECOL SECCIONAL META.

El Despacho analizando la información obrante en el expediente, concluye la averiguación preliminar e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

1. IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA"
 NIT N°.892.002.210-6
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Edificio Barzal vía la Azotea de la ciudad de Villavicencio/Meta.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA "MICOL S.A".,
 Nit. 800.172.544-4
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Av. 7 N 28 N 31 de la ciudad de Cali.
 Email judicial: micolcali@micol.com.co

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. "PROING S.A."
 Nit. 800.093.320-2
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Kr 38 No.15-229 de la ciudad de Cali
 Email judicial: proingesa@proing.com.co
 NOMBRE O RAZON SOCIAL: APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.
 Nit. 830.513.773-8

Perkins

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: calle 17 No.69-46 de la ciudad de Bogotá
Email judicial: www.applusnorcontrol-latam.com.co

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SERVICIOS Y SOLUCIONES S & S LTDA.
Nit.822.002.892-4
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CI 41 No.25-31 del Barrio Emporio de la ciudad de Villavicencio.
Email judicial: muwagaolleta@hotmail.com

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. "SYLPEC"
Nit. 800.024.524-3
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Kr 34 No.24-20 barrio San Benito de la ciudad de Villavicencio.
Email judicial: sylpec@sylpec.com

NOMBRE O RAZON SOCIAL: INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A "INCER"
Nit. 800.083.329-5
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CI 94 A No.13-91 oficina 101-404 de la ciudad de Bogotá
Email judicial: www.incersa.com

NOMBRE O RAZON SOCIAL: UNION ELECTRICA S.A.
Nit.890.937.250-6
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CI 15 Sur No.48-39 Barrio Aguacatala de la ciudad de Medellín.
Email judicial: rbrieva@uniongr.com

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LYANSA ELÉCTRICA LTDA.
Nit.900.390.406-3
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 47 No.29 A-04 Barrio Caudal Oriental de la ciudad de Villavicencio.
Email: info@lyansa.com

NOMBRE O RAZON SOCIAL: DELTEC S.A.
Nit.800.166.199-1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Kr 65 No.9-30 barrio el Gran Limonar de la ciudad de Cali.
Email: luzgarcia@deltec.com.co

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional" y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del C.S.T., que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio del Trabajo y las autoridades administrativas del trabajo, con las normas del C.S.T. y demás disposiciones sociales. Concordantemente el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 establece como función principal de las Inspecciones de Trabajo una función coactiva o de policía administrativa: "2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 486 C.S.T. determina: "Los funcionarios

del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

“La circunstancia de que la policía laboral se halle frente a un quebrantamiento de una norma protectora del trabajo, aun cuando implique menoscabo directo al trabajador, no inhibe el correctivo que sea del caso, por la sola consideración de que la justicia laboral estaría llamada a proveer sobre la satisfacción del interés individual protegido por el derecho”. Son dos consideraciones completamente diferentes: La policía previene o reprime la violación de la norma objetiva de derecho, sin restituir de modo alguno al sujeto que resulte lesionado por la conducta antijurídica. La función judicial procura la realización del derecho según lo alegado y probado en la respectiva litis, o sea, dentro del marco estricto del conflicto de intereses, donde habrá indudablemente un acto que invoca una pretensión y un demandado que se opone o no se allana. Cuando la policía ejerce su poder, o por mejor decir, se hace presente la función policiva, no dirime o desata la controversia que pueda existir entre sujetos de derecho. Ese no es su alcance y finalidad”

CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

PRIMER CARGO: DERECHO AL TRABAJO ARTICULO 25, 53 DE LA CPN.

En el presente asunto es necesario hablar acerca del trabajo digno y decente, entendiendo como tal el reconocimiento como principio constitucional tiene lugar desde el preámbulo, en donde empieza a hacer alusión al trabajo como uno de los fines hacia los que propende la Constitución, y luego, en el artículo primero cuando se señalan a la dignidad humana y al trabajo, entre otros, como fundamentos del Estado social de derecho. Por otra parte, la consagración constitucional del trabajo como derecho y como deber se lleva a cabo a través de los artículos 25, 53 y siguientes de la Carta.

El artículo 25 establece que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. A partir de esta premisa, la Corte Constitucional acentúa que las condiciones en que el trabajo se realiza son constitucionalmente relevantes. El fundamento normativo constitucional del trabajo digno, entonces, puede encontrarse por dos vías. Por un lado, a través de la referencia a la dignidad humana, que como principio fundante del Estado social de derecho debe reflejarse en todo el ordenamiento jurídico, y de manera concreta, sobre las distintas dimensiones del trabajo. Por el otro, acudiendo a la referencia expresa de los art. 25 y 53 de la Carta Política que le dan la relevancia que la Constitución le otorga a las condiciones en las que se desempeña el trabajo.

SEGUNDO CARGO: TERCERIZACIÓN LABORAL. DECRETO 583 DEL 2016, EL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1072 DEL 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO”. EL PROPÓSITO DE ESTE ÚLTIMO ES REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 1429 DEL 2010 Y EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1753 DEL 2015.

En materia laboral en Colombia, por mandato expreso del artículo 53 de la Constitución, rige el principio de “*primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales*”; es decir que, sin importar la titulación o denominación jurídica que se le dé al vínculo contractual, prevalece la realidad de lo que ocurre entre las partes sobre lo escrito, lo que se conoce como *contrato realidad*. Si el trabajador realiza por sí mismo sus actividades, bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, sea cual fuere este, acatando sus órdenes y recibiendo una retribución o salario, estaremos frente a un contrato de trabajo según el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo al cumplirse los requisitos esenciales de este.

Por ello, y para garantizar que los trabajadores en Colombia se vinculen con la plenitud de sus garantías de ley, se expide el Decreto 583 del 2016, el cual se adiciona al Decreto 1072 del 2015, “por medio del

Handwritten signature

cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". El propósito de este último es reglamentar el artículo 63 de la Ley 1429 del 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 del 2015 en lo relativo a las investigaciones administrativas sancionatorias sobre tercerización laboral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1429 del 2010, la cual versa sobre formalización y generación de empleo, es obligación de toda institución o empresa que opere en el territorio nacional, sea de naturaleza pública o privada, contratar con la plenitud de las garantías constitucionales y legales pertinentes a los trabajadores que requieran para la realización de sus actividades cotidianas.

Según el Decreto 583 de 2016 citado, señala en su articulado los indicios de tercerización laboral ilegal, dentro de las investigaciones que se adelanten por parte del Ministerio del Trabajo, pero no serán considerados como plena prueba al respecto, es decir, servirán para guiar el sentido de la decisión final. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo podrán iniciar oficiosamente las investigaciones aquí precisadas. No obstante, las empresas sancionadas podrán suscribir acuerdos de formalización laboral.

En términos sencillos podríamos decir que se habla de tercerización o subcontratación cuando una empresa **contrata a un tercero** para que preste un servicio que, en un principio, debería ser ejecutado por la entidad contratante. Con esta práctica generalmente se busca **reducir los costos**.

Haber incurrido en la violación de la obligación prevista en la Ley 1429 de 2010, con el fin de lograr la formalización laboral, dispuso que *"el personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes"*.

Que la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el PND 2014 -2018, "Todos por un Nuevo País", en su artículo 74 establece: "El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, adoptará la política nacional de trabajo decente, para promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado. Las entidades territoriales formularán políticas de trabajo decente en sus planes de desarrollo, en concordancia con los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo

El Gobierno Nacional también fija las reglas para garantizar que las empresas cumplan plenamente las normas laborales en los procesos de tercerización. El Gobierno Nacional deberá garantizar que las actividades permanentes de las entidades públicas sean desarrolladas por personal vinculado a plantas de personal, con excepción de los casos señalados en la ley.

Que en ejercicio de la libertad empresarial dispuesta en el artículo 333 de la Constitución nacional, las empresas tienen facultad para ejercer ampliamente su objeto social mediante libertad contractual cumpliendo las normas que regulan el trabajo decente y las empresas sostenibles. Que el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo definió al contratista independiente; el artículo 35 del citado estatuto lo hizo sobre intermediación y la Ley 50 de 1990 en su artículo 71 y siguientes reguló, los trabajadores en misión de empresas de servicios temporales. Que para efectos de hacer más eficiente e integral la inspección laboral se hace necesario reglamentar el artículo 63 de la Ley 1429 del 2010 y el artículo 74 Ley 1753 de 2015 en lo que hace referencia a los aspectos generales de las investigaciones administrativas sancionatorias sobre tercerización laboral ilegal sin perjuicio de las reglamentaciones específicas existentes.

En el caso que nos ocupa es claro como se evidencia que la Empresa de Energía Eléctrica EMSA S.A. E.S.P., ha contratado directa e indirectamente para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento de del objeto y actividades misionales de la empresa, entregando a terceros "*contratistas*" la realización de actividades que corresponden a su objeto social, que son de carácter permanente o misional, conllevando esto a reducción de la planta de personal directa, reducción del número de

trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo y de afiliados, además del consecuente incremento de trabajadores indirectos.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTA LOS CARGOS FORMULADOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos, el interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte decisión de fondo; Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de procedimiento Civil, las cuales, deberán ser conducentes, pertinentes y necesarias para esclarecer los hechos.

Obra en el expediente los siguientes documentos: Certificados de existencia y Representación legal de las empresas, Rut, Nóminas, contratos, reglamentos internos de trabajo.

Que una vez revisada toda la documentación aportada por la Empresa EMSA S.A. ES.P., y las demás contratantes, se encontraron inconsistencias en relación con las formas de contratación para labores subordinadas de la empresa, lo cual se deduce del objeto social y contractual de cada una de las empresas investigadas.

Como quiera que para el despacho es esencial determinar el incumplimiento de normas laborales por parte de la EMPRESA EMSA S.A. ES.P., y otras sociedades comerciales que les prestan sus servicios y que visto lo obrante en el proceso decide continuar con el trámite administrativo

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS a la empresa denominada ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA" identificada con Nit No. 892.002.210-6, con dirección de notificación Edificio Barzal vía la Azotea de esta ciudad, igualmente contra las empresas denominadas: **1) MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA "MICOL S.A"**, con Nit. 800.172.544-4, dirección de notificación Av. 7 N 28 N 31 de la ciudad de Cali, email judicial: micolcali@micol.com.co .- **2) PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. "PROING S.A."**, con Nit. 800.093.320-2, dirección de notificación Kr 38 No.15-229 de la ciudad de Cali, email judicial: proingsa@proing.com.co .- **3) APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.**, con Nit. 830.513.773-8, dirección de notificación calle 17 No.69-46 de la ciudad de Bogotá, email judicial: www.applusnorcontrol-latam.com.co - **4) SERVICIOS Y SOLUCIONES S & S LTDA.** Identificado con Nit.822.002.892-4, con dirección de notificación CI 41 No.25-31 del Barrio Emporio de la ciudad de Villavicencio, email judicial: muwagaolleta@hotmail.com .- **5) SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. "SYPELC"**, con Nit. 800.024.524-3, dirección de notificación Kr 34 No.24-20 barrio San Benito de la ciudad de Villavicencio, email judicial: sylpec@sylpec.com .- **6) INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A "INCER"**, con Nit. 800.083.329-5, dirección de notificación CI 94 A No.13-91 oficina 101-404 de la ciudad de Bogotá, email judicial: www.incersa.com .- **7) UNION ELECTRICA S.A.**, identificado con Nit.890.937.250-6 dirección de notificación CI 15 Sur No.48-39 Barrio Aguacatala de la ciudad de Medellín, email judicial: rbrieva@uniongr.com **8) LYANSA ELÉCTRICA LTDA.**, con Nit.900.390.406-3, con dirección de notificación Calle 47 No.29 A-04 Barrio Caudal Oriental de la ciudad de Villavicencio, email: info@lyansa.com **9) DELTEC S.A.** identificado con Nit.800.166.199-1, con dirección de notificación Kr 65 No.9-30 barrio el Gran Limonar de la ciudad de Cali, email: luzgarcia@deltec.com.co , de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos a los investigados, informándoles que dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación podrá presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR al investigado que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró: Liliana N.
Reviso y aprobó: Mercedes M.